



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1
2
3
4
5 CONSTITUCION En la ciudad de San Francisco de
6 DE LA COMPANIA PAREDES SAN- Quito, Capital de la República
7 TOS & ASOCIADOS COMPANIA del Ecuador, hoy día martes
8 LIMITADA veinte y nueve de agosto -
9 CAPITAL: S/. 2'000.000,00 de mil novecientos noventa y cin-
10 mc. Di 3 Copias co, ante mi Doctor EDGAR PATRICIO
11 TERAN, Notario Quinto de este Can-
12 ton, comparecen a la celebración
13 de la presente escritura pública, los señores:- DOCTOR LUIS GERAR-
14 DO PAREDES SANTOS, debidamente representado por el DOCTOR DIEGO RIBA-
15 DENKIRA VASQUEZ, según consta el documento que se adjunta como habi-
16 litante; señora BERTHA DEL ROCIO CRUZ GARRIDO, señor MARCOS ANTONIO
17 ANDRADE BOLANOS, cada uno de ellos por sus propios y personales dere-
18 chos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domici-
19 liados en esta ciudad, mayores de edad, de estado civil casados,
20 legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes
21 de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública
22 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a
23 continuación es el siguiente:- " SEÑOR NOTARIO: - En el Protocolo
24 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que
25 conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada,
26 que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se deta-
27 llan: - PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del
28 presente contrato, las siguientes personas: a).- Doctor Luis Gerar-

1 do Paredes Santos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoria-
2 na y domiciliado en la ciudad de Quito, debidamente representado por
3 el Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, conforme se desprende de la
4 copia notariada del documento que se adjunta como habilitante; b).-

5 Señora Bertha del Rocío Cruz Garrido, de estado civil casada, de
6 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito; y, c).-

7 Señor Marcos Antonio Andrade Bolaños, de estado civil casado, de
8 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los

9 comparecientes son mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y
10 contraer obligaciones.- SEGUNDA:- CONSTITUCION.- Los comparecientes,

11 libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir
12 a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en

13 efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual
14 se denominará ~~PAREDES SANTOS & ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA~~.- TERCE-

15 RA:- ESTATUTOS.- La Sociedad PAREDES SANTOS & ASOCIADOS COMPANIA
16 LIMITADA, que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos:-

17 ESTATUTOS DE PAREDES SANTOS & ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO

18 PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y

19 NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón social de
20 la Compañía será PAREDES SANTOS & ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA.- AR-

21 TICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social

22 la prestación de servicios en los siguientes campos:- a).- Audito-
23 ria interna y externa; b).- Organizar, sistematizar y dirigir la

24 contabilidad en todos sus ramos; c).- Asesoramiento y asistencia
25 profesional legal, económicos y revisión de impuestos; d).- Aseso-

26 ramiento en manejo de negocios, diseño e implementación de sistemas
27 manuales y procesamiento electrónico de datos; e).- Asesoramiento

28 en manejo de selección de personal; f).- Administración y organiza-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 ción de empresas; g).- Comprobar y verificar estados de actividades
 2 económico-financieras; h).- Evaluar e interpretar movimientos finan-
 3 ceros o económicos e inventarios; i).- Certificar balances con
 4 previa verificación integral de la contabilidad; j).- Practicar
 5 auditoría o intervenciones y emitir dictámenes técnicos-contables,
 6 económicos o financieros; k).- Asesoramiento en la preparación de
 7 declaraciones tributarias y suscripción de éstas en calidad de conta-
 8 dores públicos autorizados; l).- Legalizar peritajes y revisiones
 9 fiscales.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar
 10 toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos
 11 civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la
 12 Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmue-
 13 bles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para
 14 instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumpli-
 15 miento de su objeto social, actuar como agente, representante, manda-
 16 taria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el
 17 país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas natura-
 18 les o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos
 19 o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en
 20 general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
 21 acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en
 22 la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
 23 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o
 24 entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de
 25 capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer
 26 agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en
 27 el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido
 28 por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto

1 social.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la
2 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
3 inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General
4 de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución
5 anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la deci-
6 sión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las
7 tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de
8 conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTICULO**
9 **CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio
10 en la ciudad de Quito, lugar en la que se encuentra su sede adminis-
11 trativa.- Por resolución de la Junta General de Socios, puede esta-
12 blecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades
13 del país o en el exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITU-**
14 **LO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-**
15 **CAPITAL.-** El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES y está
16 dividido en dos mil participaciones indivisibles con un valor nominal
17 de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPI-**
18 **TAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por
19 resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma pre-
20 vista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.-** Las participa-
21 ciones constarán de certificados de aportación no negociables que
22 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-
23 La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el
24 cual conste su carácter de no negociable y el número de participacio-
25 nes que por su aporte le corresponde.- Las participaciones de cada
26 socio son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y**
27 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los
28 socios son los constantes en el artículo ciento dieciséis y ciento



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

diecisiete de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte

integrante de estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-**

La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la

Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRA-**

CION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.- Son órganos de la compañía, la

Junta General de Socios, quien la gobierna; y, ~~el Presidente~~ y el

Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERA-

LES.- La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente

convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales

de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin perjuicio de lo

previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías

vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas

Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al

año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Son

sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente

General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b).-

Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver

lo pertinente; c).- Conocer los informes que le presentaren el Geren-

te General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver

acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y

resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad

con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y

demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden

del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden

1 reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de

2 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUAR-**

3 **TO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-

4 tículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo

5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá

6 convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

7 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

8 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

9 quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración

10 de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma

11 prevista en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas

12 Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el

13 anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo

14 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

15 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Genera-

16 les, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convo-

17 catoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales

18 serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día

19 fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o

20 Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar

21 a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la re-

22 unión.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas

23 para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas

24 no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convo-

25 catoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular

26 que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los

27 socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmen-

28 te o por medio de un representante.- La representación convencional



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.-** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presidente y ~~viceversa~~, de acuerdo con el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de los establecidos en las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General.- e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certificados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Corresponde

1 al Presidente de la Compañía presidir las sesiones de la Junta Gene-
2 ral de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la
3 Junta General estarán a cargo de la persona designada por la Junta.-
4 **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
5 **COMISARIO.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio,
6 la designación de un Comisario Principal y uno suplente y reglamentar
7 sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser
8 reelegidos.- Pueden ser comisarios personas, socios o no de la
9 Compañía.- **CAPITULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION**
10 **DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El
11 ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y
12 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGE-**
13 **SIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Corresponde a la Junta
14 General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la
15 Compañía.- En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejerci-
16 cio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de
17 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
18 ciento del capital social.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y**
19 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION.-** La
20 compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compa-
21 ñías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta
22 General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo
23 de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el artículo
24 tercero de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION**
25 **DE LIQUIDADORES.-** Autorizada la disolución de la compañía, la Junta
26 General de Socios, determinará la forma de liquidación y designará
27 un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus
28

facultades.- Durante el período de liquidación, la Junta General

conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Ley número Treinta y uno Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ASUNTOS NO PREVIS-

TOS.- Corresponde a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.-**CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores en la forma como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
LUIS GERARDO PAREDES SANTOS	1.000	1.000.000	500.000	500.000
BERTHA DEL ROCIO CRUZ GARRIDO	800	800.000	400.000	400.000
MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLAÑOS	200	200.000	100.000	100.000
TOTAL	2.000	1.000.000	1'000.000	1'000.000

El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía.- Las aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital por la suma de un millón de sucres que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA:- AUTORIZACION.** Los socios autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las gestiones judicia-

0000008

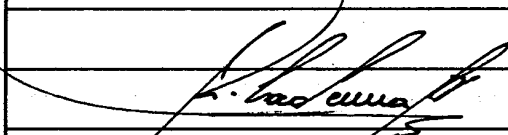


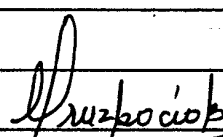
NOTARIA
QUINTA

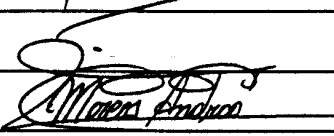
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

les, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos nece-

1 sarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su
2 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y para que
3 convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los
4 administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá
5 agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este
6 tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vasquez.-
7 Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del
8 Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda
9 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la cele-
10 bración de la presente escritura pública, se observaron todos los
11 preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes,
12 por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus
13 partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de
14 todo lo cual, doy fe.

15 
16
17
18 DR. DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ C.C. 170487744-6

19 
20
21 SRA. BERTHA DEL ROCIO CRUZ GARRIDO C.C. 40767026-9

22 
23
24 SR. MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLANOS C.C. 170732204-4

25
26
27 El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continua-
28 ción se encuentra impreso un sello).- Documentos habilitantes.-



MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

Quito. Agosto 17 de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

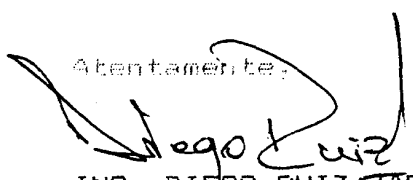
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PAREDES SANTOS & ASOCIADOS CIA. LTDA." por un valor de S/. 1'000.000,00 (UN MILLON 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

LUIS PAREDES SANTOS	500.000,00
BERTHA CRUZ GARRIDO	400.000,00
MARCOS ANDRADE BOLARCS	100.000,00
TOTAL S/.	1'000.000,00

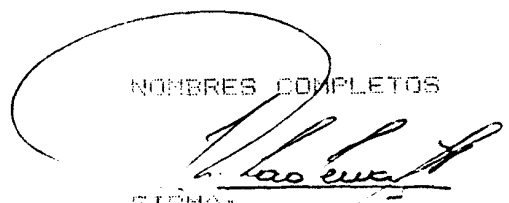
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


ING. DIEGO RUIZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
MULTIBANCO B.G.

NOMBRES COMPLETOS


FIRMA:

C.I. # 40487744-6

0000009

NOTARIA
QUINTA

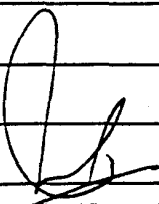
DR. EDGAR PATRICIO TERAN



NOTARIA 5ta

1	
2	
3	PODER ESPECIAL En la ciudad de San Francisco de
4	OTORGADA POR: LUIS PARE- Quito, Capital de la República
5	DES SANTOS del Ecuador, hoy día lunes trein-
6	EN FAVOR DE: DOCTOR DIEGO ta y uno (31) de julio de mil no-
7	RIBADENEIRA VASQUEZ. vecientos noventa y cinco, ante
8	CUANTIA INDETERMINADA mi Doctor EDGAR PATRICIO TERAN,
9	mc. Di Copias Notario Quinto de este Cantón,
10	comparece a la celebración de la
11	presente escritura pública, el
12	señor LUIS PAREDES SANTOS, por
13	sus propios y personales derechos.- El compareciente es de naciona-
14	lidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta
15	ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer
16	obligaciones, a quien de conocerle, doy fe; y me solicita que eleve a
17	escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que
18	se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En
19	el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una
20	de la cual conste el poder especial que se otorga al tenor de las
21	siguientes cláusulas:- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de
22	la presente escritura pública el señor Doctor Luis Paredes Santos, de
23	profesión Contador Público Autorizado y Auditor, de estado civil
24	casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábil en derecho
25	para obligarse y contratar, y domiciliado en la ciudad de Quito.-
26	PODER ESPECIAL.- El compareciente, otorga poder especial, amplio y
27	suficiente, cual en derecho se requiere en favor del Doctor Diego
28	Ribadeneira Vásquez, de profesión Abogado, de estado civil casado, de

1 nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Quito para
2 que en su nombre y en representación pueda realizar todo asunto
3 tendiente a la suscripción de la escritura pública, por medio de la
4 cual se constituye una sociedad mercantil del tipo de las limitadas
5 que se denominará PAREDES SANTOS & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA. El
6 presente poder, que se otorga para dar por terminado el mencionado
7 trámite, tendrá su fin con la suscripción de la respectiva escritura
8 pública de Constitución de dicha sociedad. Usted señor Notario, se
9 servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta
10 validez y eficacia de este instrumento.- Firmado).- Doctor Diego
11 Ribadeneira .- Matrícula Profesional número dos mil doscientos
12 setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la
13 minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor
14 legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se
15 observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue
16 al compareciente, por mi el Notario, aquél se ratifica en todas y
17 cada una de sus partes y, para constancia, firma conmigo, en unidad
18 de acto, de todo lo cual, doy fe.

19
20
21 
22 SR. LUIS PAREDES SANTOS C.C. 17-0280687-6
23
24
25

26 El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continua-
27 ción se encuentra impreso un sello).- Se o-
28



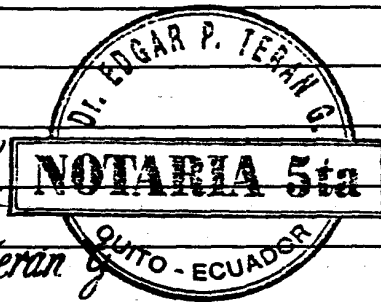
NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G. 0000010

torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,

firmada y sellada en Quito, a dos de agosto de mil novecientos
noventa y cinco.-

EL NOTARIO



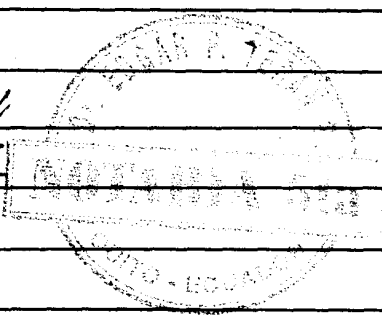
Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO
QUITO

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello

confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a treinta
de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

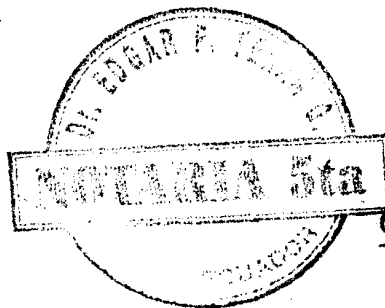


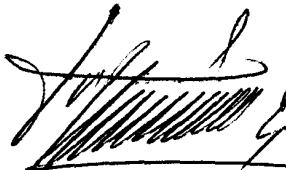
Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO
QUITO

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.2935, del ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO




Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2952 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía PAREDES SANTOS & ASOCIADOS CIA. LTDA. .-Otorgada el 29 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR TERAN G. .-Se fijó un extracto signado con el número 1935 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 35105 .- Quito, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR.-

P.O.-
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

